

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, con constancias de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.

El secretario,

MIGUEL ANTONIO VILLOTA GAMBOA

Auto Interlocutorio No. 2681

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA –CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ-**

Correo electrónico: J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 2023-00493-00

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa haber dado cumplimiento a la carga procesal de notificación judicial, a la entidad BANCO FINANANDINA. Así las cosas, y como soporte de su afirmación, allegó constancia a través de la cual indica que remitió por medio del correo electrónico, y que el mismo fue recepcionado por la entidad demandada

Para resolver, es dable traer a colación, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 3, textualmente dispone:

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Sobre este tema, la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, en Sentencia STC16733-del 14 de diciembre de 2022, señaló: *“Tratándose de la notificación personal surtida por medios digitales está claro que, conforme a la Ley 2213 de 2022, obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos trámites (arts. 1 y 2 ibidem), hasta el punto de constituirse como un “deber” de las partes y apoderados, quienes “deberán suministrar (...) los canales digitales escogidos para los fines del proceso”, en los cuales “se surtirán todas las notificaciones” (arts. 3 y 6 ibidem), de donde emerge que -por expresa disposición del legislador- la elección de los canales digitales a utilizar para los fines del proceso compete a las partes y, en principio, al demandante -salvo los casos de direcciones electrónicas registradas en el registro mercantil-.”*

De esta manera, si bien, ciertamente, no se desconoce que, de las constancias de notificación allegadas por la parte actora, se podría presumir el acuso de recibo de un correo, dicha notificación no se surtió conforme lo establece la norma, pues veamos:

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	carlos arturo carmona <notificacionesjudicialeslyc@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
ID del Mensaje	<CADSBa8_cSgB7p7MC86Guyksk7URX24sWnp21Fp+Dcn7T=F0Xrw@mail.gmail.com>
Entregado el	18 sept., 2023 at 1:28 p. m.
Entregado a	<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Historial de tracking

El canal dispuesto por la apoderada judicial para efectos de notificaciones obedece a caromayas@gmail.com, sin embargo la notificación se surtió a través del correo notificacionesjudicialeslyc@gmail.com, desconociendo por tanto el precepto normativo, que imparte a las partes, a utilizar los medios digitales puestos en conocimiento del Despacho.

Aunado a lo anterior, de ninguna de las constancias allegadas por la apoderada judicial, se puede colegir que la notificación se surtió para este proceso, pues en el asunto solo se encuentra "NOTIFICACION PERSONAL Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022", sin distinguir si corresponde a este.

Así las cosas, no puede el Despacho tener por notificada a la entidad FINANDINA, puesto que no ha sido practicada en debida forma, habiendo que agregar los escritos allegados para tal fin, sin ninguna consideración.

Bajo ese mismo precepto, se requerirá a la profesional del derecho, para que surta la notificación de la entidad FINANDINA S.A., conforme lo dispone la norma para ello, y allegando de manera uniforme las constancias de envió y acuse de recibo y anexos remitidos, si opta por lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o las constancias propias para la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin ninguna consideración, las constancias de notificación de la demandada FINANDINA S.A. allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda de conformidad realizando la notificación de la entidad BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROSALBA APARICIO CORDOBA

Firmado Por:
Rosalba Aparicio Cordoba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e773fec8ced239d23dfbb2a615c153ce4f41d5b83fc916894813db5419152**

Documento generado en 15/12/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>